



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

001938

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 67 para su publicación  
Gobierno del Estado de Baja California  
Ordinación de Gabinete

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

**RECIBIDO**  
13 ENE 2022  
**RECIBIDO**  
Secretaría Particular  
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto N° 67**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así mismo se aprueba la reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **23 de diciembre de 2021**, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Ordinaria Virtual de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **13 de enero de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 13 de enero de 2022.

Por la Mesa Directiva

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

Presidente



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
**DESPECHADO**  
**OFICIALIA DE PARTES**  
13 ENE 2022

- C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales
  - C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
  - C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
  - C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
  - C.c.p.- Lic. José Fernando Velarde Núñez.- Director de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa
- JMMG/AGN/Js'



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 67**

**PRIMERO.-** Se aprueba iniciativa de reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 70. (...)**

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



I a la III. (...)

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Artículo Segundo.** - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**Artículo Tercero.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**- Se aprueba iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 13. (...)**

I a la II. (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VII. (...)

VIII. Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.



## TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión de Ordinaria Virtual de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
Presidente



**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**  
Secretaria